

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

053	Se dispone la ejecución inmediata de la Directiva para la Implementación de la Metodología de Costo de Ciclo de Vida de los Bienes Mayores de la Defensa como herramienta técnica dentro del ciclo de planificación de la defensa	2
-----	---	---

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-VD-2026-0106-R	Se otorga personería jurídica y se aprueba el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo “NAT I Ambato” con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	15
------------------------	---	----

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

002-2026	Se reforma el Arancel del Ecuador	41
003-2026	Se incluye una subpartida en el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022	48

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
FITO Y ZOOSANITARIO - AGROCALIDAD:**

AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R	Se restringe el ingreso al Ecuador de animales vivos (porcinos) y productos de origen porcino considerados de riesgo para la transmisión del virus de la Peste Porcina Africana provenientes de países, zonas o regiones afectadas por esta enfermedad	56
--------------------------------	--	----

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 059 DE 10-ABR-2026**



MINISTERIO
DE DEFENSA
NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053

Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece la integración de la Función Ejecutiva; y, dispone el cumplimiento en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que el artículo 154 ibidem, determina: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

Que el artículo 280 ibidem, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución del Presupuesto del Estado, y la inversión y la asignación de los recursos públicos; coordinará las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, siendo su observancia de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que el artículo 425 ibidem, preceptúa el orden jerárquico de aplicación de las normas siendo este la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, determina los órganos de la Defensa Nacional entre ellos: *"(...) b) El Ministerio de Defensa Nacional; c) El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; d) Las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; (...) g) Las entidades adscritas, dependientes y de apoyo. (...)"*;

Que el artículo 10 ibidem, menciona las atribuciones y obligaciones del señor ministro de Defensa Nacional encontrándose entre ellas: *"(...) b) Ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Ramas de las Fuerzas Armadas; (...) d) Emitir las políticas para la planificación estratégica institucional"; (...) g) Expedir las normas, acuerdos, reglamentos internos de gestión de aplicación general en las tres Ramas de las Fuerzas Armadas, así como los reglamentos internos de gestión de cada Fuerza;"*;

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece el ámbito de aplicación siendo estas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República;

Que el artículo 5 ibidem, menciona que, para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno;
2. Sostenibilidad fiscal. - Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos;
3. Coordinación. - Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines;

Que el artículo 119 ibidem, dispone: “Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas. (...)”;

Que el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, instituye: “De la designación de cargos directivos del Ministerio de Defensa Nacional.- Los cargos directivos relacionados a los órganos de asesoramiento y planificación, control, administrativos y desarrollo, serán designados según lo establecido en la ley de la materia y la normativa vigente”;

Que en el marco del convenio bilateral suscrito entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América, el Ministerio de Defensa Nacional ha desarrollado talleres técnicos para fortalecer la planificación y la programación presupuestaria del sector defensa;

Que en dichos espacios de trabajo técnico, se ha evidenciado la necesidad de contar con herramientas estandarizadas que permitan sustentar con base técnica y financiera los requerimientos presupuestarios del sector defensa en el corto, mediano y largo plazo;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 094 de 02 de julio de 2025, publicado en la Orden General Ministerial No. 105 de 03 de julio de 2025, se probó el “MANUAL DE COSTO DE CICLO DE VIDA” (MACCV-001-SUP); y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 10, literal d) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, esta autoridad,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la ejecución inmediata de la “DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE COSTO DE CICLO DE VIDA DE LOS BIENES MAYORES DE LA DEFENSA” como herramienta técnica dentro del ciclo de planificación de la defensa.

Art. 2.- Disponer que la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa difunda la “DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE COSTO DE CICLO DE VIDA DE LOS BIENES MAYORES DE LA DEFENSA” a las dependencias que conforman el Ministerio de Defensa Nacional: Planta Central, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

Art. 3.- Deróguense todos los documentos que se opongan o no guarden conformidad con los contenidos de la "DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL COSTO DE CICLO DE VIDA DE LOS BIENES MAYORES DE LA DEFENSA".

Art. 4.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Orden General Ministerial y en el Registro Oficial.


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La directiva mencionada en el artículo 1 del presente instrumento jurídico, será de cumplimiento obligatorio, conforme se dispone en el literal C) de la “DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE COSTO DE CICLO DE VIDA DE LOS BIENES MAYORES DE LA DEFENSA”.


Publíquese y Comuníquese. -

Dado en Quito D.M., a **10-ABR-2026**


 Firmado electrónicamente por:
GIAN CARLO LOFFREDO RENDÓN
 Validar únicamente con FirmaCC
Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

 **REPUBLICA DEL ECUADOR**
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 

CERTIFICO. - Que el documento que en 02 (dos) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales, de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Carrera de Estado: “Resolución Ministerial No. 053, del 10 de abril de 2026; publicado en la Orden General Ministerial No. 059, de la misma fecha”
 Quito, D.M. 13 de abril de 2026.


 Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA
 Validar únicamente con FirmaCC

St. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Base Legal: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director de Secretaría General en el Art. 9° numeral 3.26 de Gestión de Secretaría General (Mód. 6).
 Instructivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

**PUBLICADO EN LA ORDEN
GENERAL MINISTERIAL
No. 059 DE 10-ABR-2026**



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA DE LA DEFENSA**

DIRECTIVA N° MDN-SUP-2026-001

**“Directiva para la Implementación de la Metodología de Costo de Ciclo de Vida
de los Bienes Mayores de la Defensa”**

Asunto: Implementación de la metodología Costo del Ciclo de Vida (CCV) como herramienta para la planificación, programación, adquisición, sostenimiento y retiro de Equipos Mayores de las Fuerzas Armadas.

Referencias:

- Manual de Costo de Ciclo de Vida (MACCV-001-SUP), Subsecretaría de Planificación y Economía – marzo de 2025.
- Oficio N° CCFFAA-JCC-G-4-SE-2024-7751-O de 31 de mayo de 2024.
- DoD 5000.04-M – Cost Analysis Guidance and Procedures (EE.UU.)
- NATO AAP-20 – Life Cycle Costing Handbook.
- ISO 15663 – Life Cycle Costing.

A. ANTECEDENTES

La gestión eficiente de los recursos de defensa exige garantizar la sostenibilidad de las capacidades militares a lo largo del tiempo, considerando no solo los costos de adquisición, sino también los gastos asociados a su sostenimiento durante todo el ciclo de vida de los equipos mayores de las Fuerzas Armadas.

En el marco de los objetivos estratégicos establecidos en la Política de Defensa Nacional y de los procesos orientados al diseño y desarrollo de la Fuerza, resulta necesario fortalecer los mecanismos que articulan la planificación por capacidades con las decisiones de inversión y sostenimiento, asegurando que estas se sustenten en criterios técnicos, operacionales y financieros que permitan su sostenibilidad en el tiempo.

Actualmente, los procesos de planificación y programación presupuestaria se concentran principalmente en los costos de inversión inicial, sin incorporar de manera sistemática los costos totales asociados al ciclo de vida de dichos equipos. Esta situación limita la capacidad de las Fuerzas Armadas para estimar las implicaciones financieras reales de sus decisiones y dificulta la optimización del uso de los recursos destinados al desarrollo y sostenimiento de las capacidades militares.

En este contexto, y en el marco del convenio bilateral Ecuador–Estados Unidos sobre seguridad y defensa, el Ministerio de Defensa Nacional ha impulsado iniciativas orientadas a fortalecer la planificación por capacidades y mejorar la gestión logística y presupuestaria. Como parte de estos esfuerzos, en marzo de 2025 se expidió el Manual de Costo de Ciclo de Vida (MACCV-001-SUP); no obstante, los talleres realizados con participación del Ministerio de Defensa Nacional, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las tres Fuerzas evidenciaron la necesidad de institucionalizar y operacionalizar de manera uniforme esta metodología mediante una directiva que establezca responsabilidades y mecanismos de articulación entre las áreas de planificación, programación

presupuestaria y gestión de capacidades, en coherencia con buenas prácticas internacionales como DoD 5000.04-M, NATO AAP-20 e ISO 15663.

B. PROPÓSITO

Establecer los lineamientos institucionales para la aplicación obligatoria de la metodología de Costo de Ciclo de Vida (CCV), conforme a lo establecido en el manual MACCV-001-SUP, en los procesos de planificación, programación presupuestaria y gestión de los equipos mayores de las Fuerzas Armadas; con el fin de articular de manera coherente los objetivos estratégicos establecidos en la Política de Defensa Nacional con los procesos de diseño y desarrollo de la Fuerza, asegurando que las decisiones de inversión y sostenimiento de las capacidades militares se sustenten en criterios técnicos, operacionales y financieros que garanticen su sostenibilidad y una adecuada priorización de los recursos presupuestarios.

Asimismo, la Directiva se enfoca a:

- Asegurar la coherencia entre la Política de Defensa Nacional, los procesos de diseño y desarrollo de la Fuerza y la planificación presupuestaria del Sector Defensa, de modo que las decisiones relacionadas con la adquisición, sostenimiento, modernización y retiro de los equipos mayores de las Fuerzas Armadas contribuyan al desarrollo sostenible de las capacidades militares.
- Incorporar la información derivada de las estimaciones de Costo de Ciclo de Vida (CCV) como insumo obligatorio para la formulación y sustentación de la programación presupuestaria anual y plurianual, integrando criterios de costo total de propiedad y sostenibilidad a largo plazo.
- Apoyar la priorización de inversiones mediante la evaluación comparativa de alternativas, con base en criterios de costo de ciclo de vida, impacto en capacidades y valor operativo.
- Alinear las decisiones de inversión con la planificación por capacidades y con los compromisos financieros asociados a la operación, mantenimiento y sostenimiento de los sistemas, en articulación con los procesos de proyección de financiamiento de capacidades y de formulación de hojas de ruta de inversión de largo plazo del sector defensa.
- Promover una gestión presupuestaria previsible, sostenible y orientada a resultados, que contribuya a reducir el riesgo de subfinanciamiento y optimizar el uso de los recursos públicos.
- Garantizar la uniformidad metodológica en la elaboración, análisis y presentación de las estimaciones de CCV por parte de las dependencias responsables.
- Estandarizar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración, revisión y actualización de las estimaciones de CCV en todas las dependencias del MDN y de las Fuerzas Armadas.
- Fortalecer la articulación interinstitucional entre las áreas de planificación, presupuesto, adquisiciones y logística, asegurando la trazabilidad, consistencia y uso efectivo de la información económica y técnica.

La aplicación de la metodología de Costo de Ciclo de Vida (CCV) en el Sector Defensa se regirá por los siguientes principios orientadores:

- **Integralidad:** El análisis de CCV deberá cubrir todas las fases del ciclo de vida de los equipos mayores, desde la planificación y diseño de capacidades hasta la disposición final, asegurando la continuidad del enfoque a lo largo de todas las decisiones institucionales.
- **Sostenibilidad:** Las decisiones de inversión, operación y mantenimiento deberán considerar los costos totales de propiedad y las implicaciones financieras a largo plazo, asegurando la viabilidad y sostenibilidad de las capacidades militares.
- **Racionalidad económica:** La asignación de recursos se fundamentará en criterios de costo-efectividad, priorizando alternativas que maximicen el valor operativo por unidad de gasto público.

- **Articulación presupuestaria y estratégica:** El análisis de CCV se integrará a los procesos de planificación, programación, ejecución y evaluación presupuestaria, alineándose con el esfuerzo operacional, las capacidades estratégicas y las prioridades de desarrollo de fuerza.
- **Comparabilidad:** Las estimaciones de diferentes alternativas de inversión se presentarán bajo una estructura uniforme, permitiendo evaluaciones objetivas y priorización basada en el valor operativo, costo total y sostenibilidad.
- **Transparencia y trazabilidad:** La información generada en los estudios y estimaciones de CCV deberá ser verificable, documentada y accesible para las áreas responsables de planificación, presupuesto, adquisiciones y logística.
- **Estandarización metodológica:** Las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas deberán aplicar de manera uniforme los lineamientos técnicos establecidos en el Manual de Costo de Ciclo de Vida (MACCV-001-SUP).
- **Responsabilidad compartida:** La aplicación efectiva del CCV requiere coordinación entre los niveles técnicos, financieros y operativos, garantizando coherencia entre planificación por capacidades, disponibilidad presupuestaria y objetivos institucionales.
- **Mejora continua:** Los procesos, metodologías y herramientas asociadas al CCV deberán ser objeto de evaluación y actualización periódica, promoviendo el aprendizaje institucional y la adopción de mejores prácticas internacionales.

De esta manera, la Directiva articula la aplicación del análisis de Costo de Ciclo de Vida con los instrumentos institucionales de planificación y programación presupuestaria, garantizando la coherencia entre la visión de capacidades, el esfuerzo operacional y la sostenibilidad financiera de la defensa.

C. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todas las dependencias del Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, y Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, que intervienen en los procesos de planificación, programación presupuestaria, adquisición, sostenimiento y disposición final de los equipos mayores.

Su alcance comprende la incorporación del análisis de Costo de Ciclo de Vida (CCV) en todas las fases del ciclo de vida de los equipos mayores, desde la formulación de requerimientos hasta su disposición final, como criterio técnico para la toma de decisiones y la programación presupuestaria anual y plurianual.

La metodología deberá ser aplicada para el logro de los objetivos estratégicos establecidos en la Política de Defensa Nacional.

D. DISPOSICIONES

1. Generales

- a. El Ministerio de Defensa Nacional (MDN), el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CC.FF.AA.) y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; serán responsables de implementar, supervisar y garantizar la aplicación de la metodología de CCV en todos los procesos de planificación, programación, adquisición, operación, sostenimiento y disposición final de los Equipos Mayores, asegurando coherencia con las capacidades estratégicas, el esfuerzo operacional y las prioridades de desarrollo de fuerza.

- b. El CC.FF.AA. y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, deberán planificar los recursos y medios necesarios para asegurar que las capacidades requeridas estén disponibles y sean efectivas, incluyendo la mejora de las existentes y el desarrollo de nuevas capacidades de acuerdo con los niveles operacionales establecidos por los documentos superiores de planeamiento.
- c. La implementación de la metodología CCV será progresiva, enfocándose inicialmente en los Equipos Mayores con mayor impacto operativo y financiero, considerando criterios de vida útil, costos de operación y sostenimiento, criticidad para el cumplimiento de misiones y alineación con las capacidades estratégicas. Esta aplicación se integrará en la planificación presupuestaria anual (PAP/PAI) y plurianual (PPP), así como en los análisis comparativos de alternativas de reemplazo.
- d. La información derivada de la aplicación del CCV deberá ser utilizada para:
 - Determinar los costos totales de propiedad de los Equipos Mayores y sus sistemas asociados.
 - Identificar riesgos relacionados con operación, mantenimiento, obsolescencia tecnológica y disposición final.
 - Optimizar la asignación de recursos y priorizar inversiones conforme al valor operativo y la contribución a capacidades estratégicas.
 - Adaptar la planificación y los planes de financiamiento de desarrollo de capacidades, así como las hojas de ruta de inversión de largo plazo, ante cambios en requerimientos operacionales o niveles de empleo de los Equipos Mayores.
- e. El CC.FF.AA. y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; deberán asegurar que la metodología CCV refuerce la toma de decisiones estratégicas y presupuestarias, promoviendo la coherencia entre la visión de capacidades, el esfuerzo operacional, la sostenibilidad financiera y la eficiencia en el uso de recursos públicos, alineados con los objetivos institucionales de defensa.
- f. El MDN y el CC.FF.AA., garantizarán la uniformidad metodológica en la aplicación del CCV, conforme al Manual de Costo de Ciclo de Vida (MACCV-001-SUP), de manera que todas las dependencias apliquen los criterios de análisis de manera consistente y verificable.
- g. El MDN y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; deberán asegurar la trazabilidad, documentación y registro de los datos y estimaciones de CCV, facilitando auditorías, control interno y seguimiento de la programación y ejecución presupuestaria.
- h. El MDN deberá establecer un mecanismo de monitoreo y mejora continua del proceso CCV, que permita actualizar las estimaciones ante cambios en costos, operación, sostenimiento o prioridades estratégicas, garantizando decisiones basadas en evidencia a lo largo de todo el ciclo de vida de los Equipos Mayores.

2. ESPECÍFICAS

a. Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

- 1) Liderar la implementación de la metodología CCV y su sistematización a través de la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa, asegurando su integración en todos los procesos de planificación y programación presupuestaria, así como su integración y coherencia con los documentos superiores de planeamiento.

- a. Definir los criterios estratégicos de priorización para la aplicación progresiva de la metodología CCV, asegurando que la selección de equipos mayores y sistemas asociados considere el alineamiento con las capacidades estratégicas, el esfuerzo operacional, las prioridades de desarrollo de fuerza, el impacto presupuestario y los riesgos estratégicos.
 - b. Emitir los lineamientos técnicos y metodológicos para la aplicación uniforme de la metodología CCV y la administración del sistema informático institucional asociado, garantizando la interoperabilidad con los sistemas de planeación y presupuesto del Sector Defensa, así como su coherencia con los objetivos estratégicos establecidos en la Política de Defensa Nacional.
- 2) Liderar la gestión del sistema informático de CCV, incluyendo su estandarización, administración centralizada, mantenimiento y supervisión para el uso del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea, asegurando la trazabilidad, calidad y consistencia de la información.
 - 3) Disponer en cualquier momento al CC.FF.AA. y las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; la entrega de informes respecto a la implementación, funcionamiento y desarrollo de la metodología CCV.
 - 4) Realizar inspecciones planificadas o no, al CC.FF.AA. y a las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; para verificar la implementación, desarrollo y ejecución de la metodología CCV.
 - 5) Liderar la elaboración de la Proforma Presupuestaria, integrando los resultados del CCV como insumo principal para la formulación del presupuesto anual (PAP/PAI), plurianual (PPP) y las hojas de ruta de inversión de largo plazo.
 - 6) Consolidar y analizar la información sobre afectaciones presupuestarias a las capacidades de las Fuerzas Armadas, identificando riesgos operativos, financieros y de sostenimiento, y remitir los resultados al Ministerio de Defensa Nacional para su revisión y uso en decisiones estratégicas y planificación de inversiones.
 - 7) Promover la mejora continua del sistema CCV, asegurando la actualización metodológica, la capacitación institucional, la adopción de buenas prácticas internacionales y la interoperabilidad de los sistemas de información del Sector Defensa.
 - 8) Analizar las afectaciones de presupuesto para las capacidades de Fuerzas Armadas e informar a la Presidencia de los riesgos evidenciados.
 - 9) Supervisar la implementación de la presente Directiva.

b. Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

- 1) En su nivel, asegurar la coherencia entre los diferentes niveles de conducción de la defensa nacional, respecto a la implementación de la metodología CCV.
- 2) Consolidar, analizar y validar la información generada por las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; sobre costos de ciclo de vida de los Equipos Mayores, asegurando consistencia, trazabilidad y alineación con los criterios establecidos en el Manual de Costo de Ciclo de Vida (MACCV-001-SUP) y lineamientos emitidos por MDN.
- 3) Incorporar los resultados del CCV en la programación presupuestaria anual (PAP/PAI) y plurianual (PPP), en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, para asegurar que la asignación de recursos sea coherente con las capacidades estratégicas, el esfuerzo operacional y las prioridades de desarrollo de fuerza.
- 4) Bajo el direccionamiento de la Subsecretaría de Planificación y Economía de la Defensa; identificar los riesgos operacionales, financieros y técnicos derivados de la aplicación de la metodología CCV en los Equipos Mayores y sus sistemas asociados, facilitando la toma de decisiones estratégicas sobre adquisición, operación, sostenimiento y disposición final.

- 5) Dirigir la priorización de necesidades de capacidades, articulando los resultados de la aplicación de la metodología CCV con la planeación por capacidades y la programación presupuestaria, como herramienta de apoyo para la toma de decisiones de inversión y sostenimiento en las fuerzas.
- 6) Consolidar y analizar el inventario de los equipos mayores de las Fuerzas Armadas a fin de priorizar los requerimientos establecidos en el plan de capacidades.
- 7) Entregar los informes correspondientes respecto a la implementación, funcionamiento y desarrollo de la metodología CCV y facilitar la ejecución de inspecciones al MDN.
- 8) Disponer la inclusión de la metodología CCV en los procesos de formación, perfeccionamiento y capacitación del personal de oficiales y tropa, promoviendo la estandarización metodológica y la comprensión integral del enfoque de ciclo de vida.

c. Comandancias Generales de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

- 1) Dirigir la implementación institucional de la metodología CCV dentro de la Fuerza, garantizando la coordinación entre las direcciones de Logística, Planificación, Personal, Educación y Doctrina, y demás dependencias relacionadas, asegurando su articulación con los procesos de planeación, programación presupuestaria y desarrollo de capacidades, así como con los lineamientos estratégicos y políticos emitidos.
- 2) Establecer lineamientos y procedimientos técnicos internos para la aplicación de la metodología CCV en cada Fuerza, garantizando su coherencia con las directrices emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- 3) Aprobar y remitir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, las afectaciones y las proyecciones presupuestarias, y los riesgos identificados, como insumo para la planeación y la toma de decisiones estratégicas, fundamentados con la aplicación de la metodología CCV.
- 4) Disponer la implementación de la metodología CCV en los procesos de formación, perfeccionamiento y capacitación.
- 5) Entregar los informes correspondientes respecto a la implementación, funcionamiento y desarrollo de la metodología CCV y facilitar la ejecución de inspecciones al MDN.
- 6) Supervisar la actualización y mejora continua del proceso CCV en la Fuerza.

d. Comando/Dirección de Operaciones de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

- 1) Establecer y remitir los parámetros operacionales a las unidades militares que posean equipos mayores, y disponer la actualización de las calculadoras CCV en lo correspondiente a los soportes logísticos.
- 2) Determinar los supuestos operacionales y perfiles de misión utilizados en las calculadoras CCV, asegurando que reflejen las condiciones reales de empleo, desgaste, demanda logística y demanda del esfuerzo operacional de los Equipos Mayores.
- 3) Disponer a: la Dirección General de Logística, Comando de Educación y Doctrina, Dirección de Personal y Dirección de Seguros o sus equivalentes en las Fuerzas, que establezcan y consoliden los costos históricos del presupuesto ejecutado en la operación y sostenimiento logístico de los equipos mayores, de conformidad con la clasificación correspondiente a cada área de responsabilidad.
- 4) Disponer a: la Dirección General de Logística, Comando de Educación y Doctrina, Dirección de Personal y Dirección de Seguros o sus equivalentes en las Fuerzas, realizar la proyección de costos en sus diferentes áreas que se invertirá para la operación y sostenimiento de los equipos mayores.
- 5) Para el caso de la Fuerza Naval, recibir la información generada a partir de la aplicación de las calculadoras de Costo de Ciclo de Vida (CCV) por parte de las unidades militares que tengan

asignados equipos mayores; verificar, en coordinación con la Dirección de Logística, los datos relacionados con los mantenimientos mayores; y proceder a su consolidación, elaboración del resumen ejecutivo y aprobación correspondiente.

- 6) Para el caso de las Fuerzas: Terrestre y Aérea, revisar con todos los actores la operación y sostenimiento de los equipos mayores para el año B+1, B+n y aprobar las calculadoras de la Dirección General de Logística o su equivalente en la Fuerza.
- 7) Remitir la información obtenida de la aplicación de la metodología CCV a las direcciones de Planificación para desarrollar la PAP/PAI.
- 8) Evaluar los riesgos derivados del uso operacional de los Equipos Mayores (obsolescencia, sobreutilización, restricciones logísticas o de mantenimiento no programado), informando oportunamente a las Direcciones de Logística y Planeación para su gestión y mitigación.

En lo correspondiente a parámetros técnicos / operaciones para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Determinar el kilometraje, horas de navegación y operación o vuelos planificados para el cumplimiento de las operaciones militares.
- 2) Establecer los costos relacionados a los requerimientos de entrenamiento de simuladores operacionales.
- 3) En el caso de la Fuerza Naval, consolidar y revisar las calculadoras de los equipos mayores.
- 4) Consolidar el numérico de oficiales y personal de voluntarios/ tripulantes/ aerotécnicos asignados a la operación de los equipos mayores.

e. Direcciones de Logística de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea.

- 1) Dirigir y coordinar la aplicación de la metodología de Costo de Ciclo de Vida (CCV) en el ámbito logístico de cada Fuerza, garantizando la consistencia técnica, la trazabilidad de la información y la articulación con las Direcciones de Planificación, Personal, Educación y Doctrina, así como con las unidades que tienen asignados Equipos Mayores, ejerciendo la coordinación técnica del proceso dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad.
- 2) Remitir la información de costos asociados a la adquisición, operación, mantenimiento, sostenimiento, capacitación, aseguramiento y disposición final de los Equipos Mayores, incluyendo los costos de mantenimiento mayor (Overhaul), contratación de servicios, adquisición de repuestos, combustibles y lubricantes correspondientes al año B-1, conforme a las categorías y clasificaciones definidas en el Manual de CCV. En los casos en que no se cuente con información de los costos de adquisición, realizar el avalúo con expertos o peritos en la materia, en coordinación con la unidad que tiene asignado el equipo.
- 3) Elaborar y mantener actualizados los estudios de mercado y avalúos técnicos requeridos para la proyección del CCV en los años B y B+1, en coordinación con las unidades que tienen asignados los Equipos Mayores, a fin de garantizar estimaciones reales y actualizadas del costo total.
- 4) Levantar y consolidar la información histórica de los mantenimientos mayores y costos de sostenimiento, correspondiente a vigencias anteriores, para soportar las estimaciones de costos de ciclo de vida y alimentar los procesos de planeación logística y presupuestaria de la Fuerza.
- 5) Recibir, revisar y validar la información proveniente de las calculadoras CCV de las unidades que disponen equipos mayores, verificando la coherencia técnica de los costos de mantenimiento, operación y su disposición final.
- 6) Promover la mejora continua en la aplicación del CCV dentro de los sistemas logísticos de la Fuerza, impulsando la capacitación del personal, la sistematización de lecciones aprendidas y la adopción de buenas prácticas para la gestión integral del ciclo de vida.

En lo correspondiente a parámetros técnicos / logística para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Consolidar / Realizar los planes y programas de mantenimiento del equipo mayor desde el inicio de su operación hasta el inicio de su Overhaul mayor.
- 2) Consolidar / Realizar la matriz de cálculos para la proyección de combustible y lubricantes en base a la operación.
- 3) Consolidar / Realizar el numérico de oficiales y personal de voluntarios/tripulantes/aerotécnicos asignados al sostenimiento logístico.
- 4) Consolidar / Realizar los requerimientos de suscripciones técnicas del equipo mayor para el cumplimiento de la misión.
- 5) En el caso de las Fuerzas: Terrestre y Aérea, realizar la consolidación y revisión de las calculadoras de los equipos mayores.

f. Direcciones de Planificación de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Dirigir y coordinar la implementación de la metodología CCV como instrumento principal del ciclo de planificación y programación presupuestaria institucional, asegurando su articulación con los objetivos estratégicos de la Política, la planeación por capacidades, la formulación presupuestaria y los planes estratégicos y operacionales, a fin de sustentar técnica y financieramente las decisiones de inversión, sostenimiento y desarrollo de cada Fuerza.
- 2) Consolidar, analizar y validar la información de CCV, garantizando la coherencia técnica de los insumos utilizados en la elaboración y proyección de las calculadoras CCV, las proyecciones de costos (B, B+1 y B+n) y su correspondencia con los requerimientos operativos, de sostenimiento y desarrollo de capacidades.
- 3) Incorporar los resultados del CCV en la planificación institucional, incluyendo el Plan Anual Presupuestal (PAP), el Plan Plurianual Presupuestal (PPP), el Plan de Desarrollo de Capacidades y los planes de inversión, conforme a los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional; asegurando su trazabilidad y consistencia técnica.
- 4) Remitir al Comando General de cada Fuerza la información consolidada sobre las proyecciones financieras y presupuestarias derivadas del CCV, así como los riesgos y requerimientos identificados, como insumo para la toma de decisiones estratégicas, la priorización de recursos y la aprobación del PAP.
- 5) Realizar el seguimiento a la ejecución presupuestaria de los proyectos asociados a Equipos Mayores, identificando desviaciones respecto a las proyecciones del CCV y proponiendo los ajustes necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de la Fuerza.
- 6) Coordinar con las Direcciones de Logística y de Operaciones (Comandos de Operaciones) la revisión y validación de los costos asociados a la operación, entrenamiento, mantenimiento y disposición final de los Equipos Mayores, asegurando la consistencia entre las variables operacionales, logísticas y presupuestarias.
- 7) Emitir lineamientos internos y conceptos técnicos para orientar la aplicación de la metodología CCV en los procesos de planificación y presupuesto, promoviendo la estandarización metodológica, la coherencia institucional y el fortalecimiento de capacidades técnicas.
- 8) Promover la mejora continua en la aplicación de la metodología CCV dentro de los procesos de planeación, impulsando la capacitación del personal y la adopción de buenas prácticas de planificación basadas en costos de ciclo de vida.

g. Direcciones de Personal de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Remitir a las unidades militares que dispongan de equipos mayores, la información de las remuneraciones mensuales unificadas, compensaciones y aportes por ley, de oficiales, voluntarios / tripulantes / aerotécnicos y servidores / trabajadores públicos en todos los grados.
- 2) Mantener actualizada la información sobre el personal asignado a los Equipos Mayores, asegurando su coherencia con los requerimientos operacionales, planes de adiestramiento y la planificación de fuerza.
- 3) Coordinar con las Direcciones de Planeación y Logística la verificación de perfiles de personal, niveles de instrucción y disponibilidad, asegurando la correcta integración de los datos de remuneraciones y dotación en los cálculos de CCV y en la programación presupuestaria.

En lo correspondiente a parámetros técnicos / personal para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Actualizar, verificar y remitir la información de los costos de sueldos del personal de oficiales, voluntarios / tripulantes / aerotécnicos de las unidades militares.
- 2) Actualizar, verificar y remitir la información de los costos por compensación / aportes patronales por ley.

h. Departamentos de Seguros de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Remitir a las unidades militares que dispongan de equipos mayores, la información correspondiente a las primas de seguro y a los costos generados de citados equipos por siniestros, accidentes o incidentes ocurridos durante el año en curso.
- 2) Disponer de las primas de seguro actualizadas por cada Equipo Mayor, incluyendo ajustes por nuevas pólizas, cambios de cobertura o modificaciones de riesgos, garantizando la trazabilidad y consistencia de la información financiera y operativa.
- 3) Integrar la información de seguros en las calculadoras de Costo de Ciclo de Vida (CCV) y en los procesos presupuestarios, para sustentar técnica y financieramente la programación de operación, sostenimiento y modernización de los Equipos Mayores.
- 4) Emitir conceptos técnicos sobre riesgos cubiertos, ajustes de primas y necesidades de nuevas pólizas, como insumo para la planificación de capacidades, priorización de recursos y toma de decisiones estratégicas.

En lo correspondiente a parámetros técnicos / seguros para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Disponer de las primas actualizadas de costo de seguro por cada equipo mayor.

i. Comando/Dirección de Educación de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Remitir a las unidades militares que dispongan de equipos mayores, la información correspondiente de todos los costos incurridos por capacitación del personal de oficiales, voluntarios/ tripulantes/ aerotécnicos y personal civil en el área de operación y sostenimiento.

En lo correspondiente a parámetros técnicos / capacitación para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Establecer los planes de capacitación para la operación y sostenimiento de los equipos mayores.

j. Direcciones de Finanzas de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Disponer a todas las EODs o departamentos financieros proporcionar la información pertinente que permita determinar los egresos económicos en los bienes y servicios (comunes y estratégicos) contratados y adquiridos para la operación y sostenimiento logístico de los equipos mayores.
- 2) Garantizar que la información financiera sea coherente y alineada con los reportes logísticos y presupuestarios, permitiendo su integración eficiente en la calculadora de Costo de Ciclo de Vida (CCV).

k. Direcciones de Tecnologías e Información TICS de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Coordinar con las direcciones de TICs del Comando Conjunto y las Fuerzas el desarrollo y validación del software de Costo de Ciclo de Vida (CCV).
- 2) Participar en la capacitación de los usuarios del CCV, asegurando la correcta operación del software y la consistencia de la información integrada en los procesos logísticos y presupuestarios.

I. Unidades militares de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea

- 1) Rol central en la administración del CCV:
 - Actuar como las unidades responsables de diligenciar, consolidar y administrar las Calculadoras de Costo de Ciclo de Vida (CCV) de los Equipos Mayores.
 - Consolidar y validar la información de costos recibida de Logística, Planeación, Personal, Seguros, Educación y Finanzas.
- 2) Gestión de información y documentación:
 - Mantener actualizados los registros históricos de costos de operación, mantenimiento, personal, seguros, capacitación y servicios básicos, asegurando trazabilidad y soporte documental.
 - Mantener un archivo estadístico de costos, parámetros operacionales y técnicos, incluyendo consumos de energía, agua, telecomunicaciones, combustibles, repuestos y otros insumos logísticos.
- 3) Proyección y análisis del CCV:
 - Elaborar proyecciones del CCV considerando operación, mantenimiento, sostenimiento, personal, seguros, capacitación y servicios básicos, según el Manual.
 - Establecer planes y programas de mantenimiento desde la entrada en operación hasta el Overhaul mayor o equivalente.
- 4) Validación y coordinación institucional:
 - Verificar la consistencia de los costos con evidencia documental y con los requerimientos operacionales, logísticos y administrativos.
 - Coordinar con Planificación la validación de los costos proyectados, alineados con PAP, PPP y planes de capacidades.
 - Remitir las calculadoras CCV y los informes de afectación a Logística y Comando de Operaciones.
- 5) Mejora continua:
 - Participar en la estandarización y optimización de los procesos de recolección, validación y proyección de costos, promoviendo eficiencia, calidad de la información y reducción de riesgos operativos.

En lo correspondiente a Costos de Servicios Básicos para el desarrollo de las calculadoras:

- 1) Determinar los costos proporcionados en relación a la operación, mantenimiento y/o sostenimiento de los equipos mayores:
 - Luz
 - Agua
 - Internet
 - Telefonía móvil y fija
- 2) Establecer los Costos de Operación:
 - Combustibles y Lubricantes
 - Mantenimiento
 - Repuestos
 - Otros ítems logísticos (suministros/munición/explosivos/otros)

En lo correspondiente a parámetros técnicos / logísticos

- 1) Realizar planes y programas de mantenimiento del equipo mayor desde el inicio de su operación hasta el inicio de su Overhaul mayor, o mantenimiento mayor equivalente en cada Fuerza.
- 2) Realizar la matriz de cálculos para la proyección de combustible y lubricantes en base la Programación Anual de la Planificación (PAP), establecido por el comando de operaciones.
- 3) Establecer el numérico de oficiales, voluntarios/tripulantes/aerotécnicos asignados a la operación y sostenimiento logístico de cada equipo mayor.
- 4) Establecer los requerimientos de suscripciones técnicas del equipo mayor para el cumplimiento de la misión.

E. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir de su emisión y deberá ser difundida por los canales institucionales correspondientes.

Quito D.M, **10-ABR-2026**



Marcos Bonilla Gonzalez
ASESOR MILITAR



Paul Rodriguez Miranda
DIRECTOR DE ECONOMÍA DE LA DEFENSA



Juan Francisco Martínez
SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y ECONOMÍA DE LA DEFENSA



Gian Carlo Loffredo Rendón
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 11 (once) páginas antecede, es fiel copia del documento firmado que consta en los Archivos Digitales de Ordenes Generales Ministeriales de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado: "DIRECTIVA Nro. MDN-SUP-2026-001, del 10 de abril de 2026, publicado en la Orden General Ministerial No. 059, de la misma fecha"

Firmado electrónicamente por:
JOSE FRANCISCO ZUNIGA ALBUJA
Validar Únicamente con FirmaEC

Sr. José Francisco Zúñiga Albuja
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Quito, D.M. 13 de abril de 2026.

Base Legal: Estado: Organismo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Defensa Nacional, con respecto a las atribuciones del director de Secretaría General en el Art. 9 numeral 3.2 de Gestión de Secretaría General (Borador).
Instruivo para el almacenamiento y certificación de documentos institucionales firmados electrónicamente Art. 7 y 9.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2026-0106-R**Quito, D.M., 10 de abril de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****Roberto Xavier Ibáñez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Norma Suprema establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Carta Constitucional en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial^{3/4} auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos^{3/4} y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que, el artículo 382 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que: *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derecho y deberes”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la delegación de competencias, prevé que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
 - 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
 - 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
 - 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
 - 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*
- La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia (...);*

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos respecto a la veracidad de la información prescribe que: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (...)”*

Que, el artículo 6 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la*

educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones (...)”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)*”;

Que, el artículo 14 letra l) de la Ley anteriormente citada establece como función y atribución del Ministerio del Deporte: *“Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

Que, el artículo 15 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial.*

Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley invocada determina que: *“El Club es la organización base del sistema deportivo ecuatoriano. Los tipos de clubes serán: a) Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; b) Club deportivo especializado formativo; c) Club deportivo especializado de alto rendimiento; d) Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, e) Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior”;*

Que, el artículo 26 de la Ley en referencia señala que: *“El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”;*

Que, la letra a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que, el Club Deportivo Especializado Formativo, forma parte de la estructura del deporte formativo;

Que, el artículo 28 de la norma invocada señala lo siguiente: *“El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación*

deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio (...)”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta: *“La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.*

Se rigen por la Ley. el presente reglamento, sus estatutos, las normas y principios que comprenden la órbita privada, con las excepciones previstas en la normativa vigente. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Para que sea aplicable la reglamentación interna de los organismos deportivos, dichos instrumentos normativos deberán publicarse en sus portales digitales al momento de su adopción y mantenerse así de manera permanente.

Deberán practicar una actividad deportiva real y durable, y un giro administrativo y financiero sustentable”;

Que, el artículo 20 del Reglamento antes citado, en lo referente a los clubes, manifiesta que: *“Para la constitución, reforma de estatutos, declaratoria de inactividad, registro de directorios, disolución y otros actos inherentes a estos organismos, el ente rector del deporte emitirá la normativa necesaria”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que, mediante Decreto Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, Decretó: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- *Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones,*

representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- *Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: **“Artículo 2.-** *Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, suscrito por el Ministro del Deporte a la época, se expidió el Instructivo para otorgar personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, registro de Directorio, registro de administrador general y registro de administrador financiero;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial invocado determina los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas en general y el artículo 5 dispone requisitos específicos para los Clubes Deportivos Especializados Formativos;

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: **“Artículo 3.-** *Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: “(...) 19. Ejercer la competencia exclusiva y emitir los lineamientos técnicos para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);”;*

Que, el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, emitido por la ex Ministra de Educación, Deporte y Cultura, a la época en la Disposición Transitoria Primera dispuso: **“PRIMERA.-** *Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitido por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no*

contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la señora Gilda Natalia Alcívar García, en su calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, Mediante oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con documento interno Nro. MINEDEC-DGD-2026-01008-EXT el 14 de enero de 2026, el señor Renato David Inazunta Alban, en calidad de Presidente provisional del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT I AMBATO” solicitó el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del Organismo Deportivo en mención;

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0156-M de 05 de febrero de 2026, el Director de Asuntos Deportivos remitió al Director de Deporte Formativo, el expediente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT I AMBATO” para la emisión del respectivo informe técnico previo al otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0219-M de 13 de marzo de 2026, el funcionario Alvaro Ortiz, en su calidad de analista remitió al Director de Deporte Formativo, el Informe Técnico Favorable del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT I AMBATO”, en el deporte de: **Natación**.

Que, Mediante Memorando Nro. MINEDEC-DDF-2026-0221-M de 13 de marzo de 2026, el Director de Deporte Formativo remitió a la Subsecretaría de Deporte, el Informe Técnico y el expediente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT I AMBATO”, documento en el cual señaló: “ *Con este antecedente, en mi calidad de Director de Deporte Formativo, manifiesto que he revisado el informe técnico en mención y, en consecuencia, valido su contenido, solicito su aprobación y sugiero se remita el expediente a la Dirección de Asuntos Deportivos para que continúen con las gestiones pertinentes*”;

Que, Mediante Memorando No. MINEDEC-SD-2026-0381-M de 14 de marzo de 2026 , la Subsecretaría de Deporte, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT I AMBATO”, documento en el cual, señala: “*Ante lo expuesto, una vez una vez aprobado y validado el Informe Técnico Favorable del Club Deportivo Especializado Formativo “NAT I AMBATO”, por esta Subsecretaría a mi cargo; remito el expediente y solicito de la manera más cordial, se sirva disponer las gestiones correspondientes a fin de continuar con los trámites administrativos correspondientes.*

Que, Mediante Memorando No. MINEDEC-DAD-2026-M-EX-SP-0087 de 09 de abril

de 2026, la profesional en el Ámbito Legal para el Fortalecimiento de la Gestión de Asuntos Deportivos, emitió el informe jurídico favorable para otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "NAT I AMBATO", documento en el cual, recomendó:

"(...) En razón de lo expuesto, conforme lo establece el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con los artículos 3 y 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, una vez revisada y analizada la documentación adjunta a la petición presentada por el CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "NAT I AMBATO", y considerando que su estatuto se encuentra acorde a los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en la normativa anteriormente invocada, me permito emitir el presente INFORME JURÍDICO FAVORABLE, para el otorgamiento de personería jurídica y aprobación de estatuto del organismo deportivo denominado Club Deportivo Especializado Formativo "NAT I AMBATO"

El presente Informe, se realizó con base en la información e instrumentos proporcionados por los interesados, de manera que la veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios acorde la Declaración de veracidad que se encuentra anexada al expediente. (...)"

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025; y, Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00013-A de 18 de febrero de 2026:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar personería jurídica y aprobar el estatuto del Club Deportivo Especializado Formativo "NAT I AMBATO" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “NAT | AMBATO”

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Art. 1.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NAT | AMBATO”, mantiene su domicilio y sede en el sector de la parroquia Izamba Sector Quillan Playa, Calleo Toajo, Complejo Buena Vida Social Club, del cantón Ambato, provincia Tungurahua.

Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva mediante el perfeccionamiento de los deportistas; siendo una entidad deportiva ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el ente rector del deporte, el presente estatuto, y demás normativa conexas.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 25 socios activos, mayores de 18 años de edad. Son socios del Club quienes han suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita debidamente aprobada por el Directorio.

El Club mantendrá un giro administrativo y financiero sustentable, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa legal vigente.

Art. 3.- El Club tendrá un plazo de duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines del Club son los siguientes:

1. Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y proyectarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al Club;
2. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
3. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros;
4. Organizar y participar en el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club por resolución de sus

Directivos o de los organismos deportivos superiores;

5. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en el Club en concordancia con otras similares;
6. Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
7. Ejercer una actividad deportiva, real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios; y,
8. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Club tendrá las siguientes atribuciones:

1. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales;
2. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias;
3. Seguir y acatar las disposiciones de las autoridades estatales y las que rigen la actividad deportiva en lo que sea de nuestra competencia; y,
4. Las demás atribuciones y gestiones que permitan al Club el cumplimiento de sus fines y aspiraciones.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

1. **Fundadores:** serán aquellos que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
2. **Activos:** Todas aquellas personas naturales y/o jurídicas fundadoras que se encuentren al día en sus obligaciones con el Club; y, las que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio;
3. **Honoríficos:** aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del Club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, solo con derecho a voz; y,
4. **Corporativos:** Son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club para brindar su apoyo, sea este técnico o económico, para el cumplimiento de los fines propios del Club.

Art. 7.- Los socios corporativos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y aportar económicamente para el sustento del Club.

Art. 9.- Son derechos de los socios activos, los siguientes:

1. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
2. Elegir y ser elegido;
3. Participar de todos los beneficios que concede el Club;
4. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
5. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 10.- Son deberes de los socios, los siguientes:

1. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
2. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
3. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General, con excepción de los socios honoríficos que están exonerados de estas obligaciones;
4. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
5. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
6. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, siempre que fueren requeridos; y,
7. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 11.- Se prohíbe a los socios activos:

1. Actuar en contrario de lo previsto en las leyes, este estatuto, sus reglamentos, en las resoluciones de la Asamblea General, en las resoluciones del Directorio y de los objetivos del Club;
2. Ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
3. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
4. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honoríficos se determinarán en los reglamentos internos.

Art. 13.- La calidad de socio activo se pierde:

1. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
2. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11;
3. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
4. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
5. Por fallecimiento;
6. Por expulsión;
7. Por no acudir a las Asambleas Generales en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
8. Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos al Club o socios;
9. Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación con base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
10. Por liquidación del Club;
11. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
12. Las demás contempladas en la ley.

Art. 14.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde por las siguientes causas:

1. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la ley;
2. Por dejar de colaborar y participar, injustificadamente, en las actividades del Club por el lapso de seis meses, a pesar de ser requerido;
3. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores a los que el Club se encuentra afiliado; y,
4. Las demás contempladas en la ley.

Art. 15.- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

1. Por solicitud del socio;
2. Por la aplicación de una sanción temporal, por el tiempo que dure la misma;
3. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General;
4. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
5. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos

- deportivos y en escenarios deportivos;
6. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
 7. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
 8. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
 9. Por participar en eventos deportivos en representación de otro Club sin la respectiva autorización; y,
 10. Las demás contempladas en la ley.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. La imposición de sanciones deberá realizarse con el criterio de la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 16.- La vida y actividad del Club estarán dirigidas y reglamentadas por:

1. La Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Por el Directorio; y,
3. Por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamentos internos respectivos.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General constituye el máximo órgano del Club y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos. Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.- La Asamblea General, será Ordinaria, Extraordinaria y de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre de cada año

y en el mes de septiembre de cada año, previa convocatoria, para tratar los siguientes puntos:

1. Los informes del Presidente, del Directorio y de las Comisiones;
2. Los estados financieros;
3. La proforma presupuestaria del ejercicio, que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso; y,
4. Apelaciones a procedimientos sancionadores.

En las Asambleas Ordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios, y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el Presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios de dicho órgano de funcionamiento, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea.

En el caso de que exista el pedido de los socios para una convocatoria a Asamblea, el Presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que, para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Extraordinarias los temas serán específicos, no se podrá incluir puntos varios y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

Las Asambleas Generales de Elecciones deberán ser realizadas por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.

De conformidad con la Disposición General Décimo Tercera de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, que es aplicable para todos los organismos deportivos, los candidatos deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, siendo que los postulados no requieren tener la calidad de dirigente deportivo.

El quórum de instalación de las Asambleas se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto según este estatuto. En caso de no haber quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la Asamblea con los miembros presentes.

Art. 19.- Toda convocatoria para Asamblea General se realizará conforme lo determina la normativa legal vigente.

Se prohíben las auto convocatorias.

Art. 20.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales Principales en su orden.

El presidente o quien le subroga estatutariamente, es el representante ante la Asamblea General de un organismo deportivo a la cual es filial el club, quien en calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representada para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.

Art. 21.- Las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, siempre que se mantenga el quórum de instalación.

Art. 22.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Elegir por votación directa y secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
2. Interpretar el estatuto y reglamentos con que funcionará el Club;
3. Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
4. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
5. Reformar el presente estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
6. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias para el giro administrativo y financiero del Club. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club;
7. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
8. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honoríficos presentados por el Directorio;
9. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
10. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente;
11. Autorizar la participación de personas jurídicas en el Directorio del Club, quienes deberán contar con la autorización expresa del órgano interno competente;

12. Emitir una resolución ante un acto apelado del directorio; y,
13. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Art. 24.- El Directorio es el órgano ejecutor de las actividades de la institución y está integrando por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Suplentes, su periodo será de **4 AÑOS**, y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Art. 25.- Requisitos para ser miembro del Directorio:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de participación (derechos políticos);
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera en el desarrollo del deporte; y,
4. Los demás que determinen la ley, su reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, se requerirá:

1. Estar legalmente constituido como persona jurídica, por autoridad competente;
2. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
3. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

Art. 26.- El quórum reglamentario, está constituido por cinco miembros del Directorio.

Art. 27.- El Directorio obligatoriamente sesionará ordinariamente por lo menos una vez por cada bimestre del año y extraordinariamente en cualquier momento cuando el Presidente lo considere necesario, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el estatuto.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Directorio se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el orden del día, lugar, fecha

y hora de celebración de la sesión del Directorio.

La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta, de cuya recepción deberá quedar constancia.

Las convocatorias se deberán realizar por escrito pudiéndose utilizar medios electrónicos, además las sesiones del directorio podrán desarrollarse mediante medios electrónicos como videoconferencias o votación electrónica.

Solo el Presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legalmente, podrá instalar cualquier Directorio.

Art. 28.- El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

Art. 29.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros, el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio, además de las dispuestas en este estatuto, la ley y su reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos internos, así como las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
2. Conocer y resolver motivadamente acerca de las solicitudes de afiliación;
3. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
4. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
5. Designar las comisiones necesarias;
6. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, en todo caso dando el derecho a la defensa;
7. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honoríficos;
8. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
9. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
10. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;

11. Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
12. Elaborar y presentar el proyecto de reglamento general del Club, y reglamentos internos, para la aprobación de la Asamblea General;
13. Autorizar inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
14. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria anual, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
15. Remitir anualmente al organismo deportivo legalmente establecido al que se hallare afiliado el Club, la siguiente información: estados financieros, informe del Presidente y de los miembros del Directorio debidamente aprobado por la Asamblea General. Esta información podrá ser requerida por la Entidad Rectora del Deporte en cualquier momento; y,
16. Todas las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Art. 32.- El Directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

1. Deportes;
2. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
3. Sustanciadora; y,
4. Demás comisiones que estimaren pertinentes.

Art. 33.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

Respecto a la Comisión Sustanciadora, su integración, atribuciones y demás disposiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 34.- Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

1. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
2. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias; y,
3. Las demás que les asignen este estatuto, los reglamentos internos, el Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Sin embargo, el Presidente reelecto, una vez concluido su nuevo periodo, no puede candidatizarse a ningún cargo en el Directorio por un periodo.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del Club;
2. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
3. Legalizar con su firma los documentos oficiales del Club;
4. Supervigilar el movimiento económico y la organización del Club;
5. Autorizar las inversiones o gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
6. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio; y,
7. Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los Vocales Principales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
2. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
3. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
4. Llevar el archivo del Club, y su inventario de bienes;
5. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
6. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
7. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
8. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
9. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos;
10. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio del Deporte;
11. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
12. Los demás que le asigne este estatuto, reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

1. llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
2. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
3. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
4. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el

- tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
5. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
 6. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
 7. Los demás que le asigne el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

1. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
2. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
3. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
4. Las demás que se señalen en el estatuto y los reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

1. Derechos de afiliación;
2. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
3. Cuotas ordinarias mensuales pagadas por los socios y extraordinarias que resuelva la Asamblea General;
4. Las multas recaudadas por concepto de sanciones;
5. Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club, así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,

6. Todos los demás ingresos que tuviere el Club por cualquier concepto, que provengan de forma lícita.

Art. 44.- El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 45.- Los recursos de autogestión generados por el Club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 46.- Los responsables del manejo económico del Club son todos los miembros del Directorio y de manera particular el Presidente y Tesorero quienes deben presentar informes económicos de forma semestral a la Asamblea General. Así como remitir los informes financieros y administrativos anuales a su inmediato superior y al Ministerio del Deporte.

TÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 47.- El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
2. Por comprometer la seguridad del Estado;
3. Por auto de quiebra del organismo deportivo, legalmente ejecutoriado;
4. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
5. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos; y,
6. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

Art. 48.- Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, se estará al proceso determinado por la ley, su reglamento de aplicación y/ o el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Art. 49.- Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de socios, el Club comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, debiendo cumplir los requisitos

establecidos en la ley, su reglamento de aplicación y/o Acuerdo Ministerial correspondiente, en lo que fuere aplicable.

Art. 50.- Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Ministerio Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea. En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

1. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
2. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
3. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Art. 52.- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a los métodos alternativos de solución de controversias, previstos en la normativa legal vigente.

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 53.- El Club está facultado a imponer sanciones a sus socios, dirigentes, entrenadores y deportistas, siempre que las faltas y sus penas se encuentren determinadas en el presente estatuto, siempre respetando el derecho a la defensa y el debido proceso.

Los socios del Club que incumplieren el presente estatuto, sus reglamentos o las resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

1. Amonestación;
2. Sanción económica;
3. Suspensión temporal; y,
4. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República.

Las sanciones que imponga el Club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Las sanciones deportivas impuestas por el Club a sus socios podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

SEGUNDA.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA.- En el respectivo reglamento interno del Club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del mismo.

CUARTA.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

QUINTA.- El Club, se especializará en la práctica de NATACION y sus distintas modalidades. Podrá practicar otras disciplinas deportivas, previa aprobación por parte del Ministerio del Deporte; para lo cual, tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

SEXTA.- Los colores del Club son: Azul piedra, celeste, blanco.

SÉPTIMA.- El Club, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organizaciones similares, a la vez, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

OCTAVA.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación de su jurisdicción.

NOVENA.- El Club deberá presentar anualmente al Ministerio del Deporte para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma.

DÉCIMA.- Es obligación del Club notificar y registrar inmediatamente en el Ministerio del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NAT | AMBATO”, en el plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NAT | AMBATO”, deberá expedir los reglamentos que se consideren necesarios, sin que sus disposiciones contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTICULO TERCERO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NAT | AMBATO”, deberá reportar al Ministerio de Educación Deporte y Cultura, toda variación en lo referente a su directorio y Estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO CUARTO.- El Club Deportivo Especializado Formativo “NAT | AMBATO”, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio de Educación Deporte y Cultura, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la Organización Deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento

legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez notificado la presente Resolución a la Organización Deportiva, la misma deberá registrar su directorio definitivo en este Portafolio de Estado en un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO OCTAVO. - En la ejecución del presente estatuto aprobado, la Organización Deportiva observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su normativa conexas y parámetros emitidos por la Superintendencia de Protección de Datos Personales. En tal virtud, respecto de los datos personales que trate, entre otros, los de socios, directivos, deportistas, dirigentes, empleados y terceros, incluidos los que consten en actas y demás soportes, en calidad de responsable del tratamiento, los utilizará únicamente para finalidades legítimas, específicas y compatibles con su objeto, con la base de legitimación que corresponda; garantizará el ejercicio de derechos de los titulares; establecerá plazos de conservación; y aplicará medidas razonables de confidencialidad y seguridad, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, se encargue del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web de la institución y difunda su contenido a través de las plataformas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Elaborado por: Abg. Adriana Núñez C.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

dt/lr/jm



RESOLUCIÓN COMEX No. 002 - 2026
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios”*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, la República del Ecuador suscribió el Protocolo de adhesión al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, con fundamento en los artículos 85 y 90 de la Decisión 483 de la Comisión de la CAN se establece que todo producto veterinario importado deberá registrarse ante la “Autoridad Nacional Competente del País Miembro importador”; así como los lineamientos para la obtención del permiso o autorización de importación de este tipo de productos: “Normas para el registro, control, comercialización y uso de Productos Veterinarios”;

Que, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Licencias de importación de la organización Mundial de Comercio (OMC) y las disposiciones del Art. 73 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la CAN, el Pleno del COMEX, mediante Resolución Nro. 009-2022, publicada en el Tercer Registro Oficial Suplemento 86 de 17 de junio de 2022, aprobó la *“Nómina de Subpartidas*

Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación” contenida en el Anexo 1 de dicha Resolución;

Que, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2022;

Que, la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión No. 885 y, su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado;

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión del 2 de marzo de 2023, mediante Resolución No. 002-2023 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 del 02 de mayo de 2023, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido mediante Resolución No. 020-2017, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 del 23 de agosto de 2017, aprobando el nuevo Arancel del Ecuador, en cumplimiento de la Decisión 885 de la Comunidad Andina, que incorpora la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); f) y g) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano; f) Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a trámites aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”; y “g) Aprobar y publicar la nomenclatura para la clasificación y descripción de las mercancías de importación y exportación”;*

Que, el artículo 74 del COPCI establece que los ministerios e instituciones públicas responsables de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación deberán ejercer dichas funciones conforme a las políticas y normas del organismo rector en materia de política comercial, sin poder aplicar medidas administrativas o técnicas no previamente coordinadas con dicho organismo;

Que, el Reglamento del Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias"*;

Que, en atención a la solicitud presentada por el Comité Ecuatoriano de Nutrición de Mascotas (CENMA) y la Asociación de Productores de Alimentos Balanceados, (APROBAL), la Coordinación General de Registro de insumos agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD), mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2026-1027-O, de fecha 13 de marzo de 2026, presentó el *"Informe Técnico No. 2 que contiene la propuesta de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90 correspondiente a "los demás", presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad igual o inferior al 14 %"*;

Que, el *"Informe Técnico No. 2 que contiene la propuesta de desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90 correspondiente a 'los demás', presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad igual o inferior al 14 %"* tiene como objetivo realizar el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90, con el fin de diferenciar el alimento seco para perros y gatos al por menor de otros productos veterinarios;

Que, según el mencionado Informe Técnico: *"los alimentos procesados secos cuya humedad es menor o igual al 14%; se encuentran dentro de la partida arancelaria 2309.10.90.00 "Los Demás", lo cual no permite una identificación veraz de los alimentos para animales que ingresan al país. (...) el desdoblamiento arancelario propuesto, (...) permitirá llevar a cabo un control post registro más eficiente y eficaz, conforme las disposiciones contempladas en la Resolución 0018 de AGROCALIDAD; se obtendrá estadísticas precisas que sirvan para la implementación de políticas públicas que impulsen el desarrollo del sector y su protección, promoviendo la inversión nacional y extranjera, al poder diferenciar en debida forma dichos productos."*;

Que, los numerales 7.11 de la Resolución 003 de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD): Manual para el Registro de Empresas y

Productos de Uso Veterinario define: *“En los alimentos procesados secos, el contenido máximo de humedad debe ser menor o igual el 14 %. En los alimentos semihúmedos debe ser mayor que 14% y menor que 60%. En los alimentos húmedos o enlatados la humedad puede ser mayor o igual al 60%.”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N°99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la: fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior, a partir del 01 de marzo de 2025;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, en sesión del 29 de abril de 2026, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, conoció y aprobó el Informe Técnico presentado por AGROCALIDAD mediante oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/CRIA-2026-1027-O de fecha 13 de marzo de 2026, mediante el cual: *“Se recomienda al Pleno del COMEX el desdoblamiento de la subpartida arancelaria 2309.10.90, conforme al pronunciamiento de clasificación arancelaria emitido por la SENAE” (...)* incluya a las subpartidas a ser desdobladas dentro de la *“NOMINA DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS SUJETAS A CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN”*, Anexo I, correspondiente a la Resolución 009-2022; y disponga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la implementación y exigencia del Documento de Control Previo *“Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios”* sujeto a la competencia de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD) previo a la importación de aquellos productos que se encuentren dentro de éstas subpartidas arancelarias.”;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, conforme el siguiente detalle:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			
2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
2309.10.20.00	- - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%	Kg	45	
2309.10.90.00	- - Los demás	Kg	45	

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.			

2309.10	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:			
2309.10.20.00	- - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60%	kg	45	
2309.10.90	- - Los demás:			
2309.10.90.10	- - - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad que sea inferior o igual al 14 %	kg	45	
2309.10.90.90	- - - Los demás	kg	45	

Artículo 2.- Incluir en el Anexo I de la Resolución 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación”, la “Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios”, para las siguientes subpartidas:

Código	Designación de la mercadería	Institución	Documento de control previo	Observación
2309.10.90.10	- - - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad que sea inferior o igual al 14 %	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD)	Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos veterinarios registrados en AGROCALIDAD
2309.10.90.90	- - - Los demás	Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD)	Autorización Sanitaria de Productos Veterinarios	Para productos veterinarios registrados en AGROCALIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución e implementación de la presente Resolución.

SEGUNDA. - La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 29 de abril de 2026 y entrará en vigencia a partir del 08 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

Luis. A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ**

Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA

RESOLUCIÓN COMEX No. 003 - 2026
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Norma Suprema dispone que las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibidem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 306 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”;

Que, el Ecuador suscribió el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo de Marrakech); publicado en el Registro Oficial Nro. 853 de 02 de enero de 1996, que incluye, entre otros, el Acuerdo Multilateral sobre el Comercio de Mercancías y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios;

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite la aplicación de medidas no necesariamente acordes con las normas generales de la OMC que garanticen la salud y vida de las personas, entre otras medidas gubernamentales;

Que, la letra d) del artículo 73 de la Decisión Nro. 563 que codificó el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), establece que no se considerará como “restricciones de todo orden” la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio de 2017, en su artículo 128 establece que un

acto normativo de carácter administrativo: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, los literales e); y, f) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”*; y, *“Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”*;

Que, el artículo 74 del COPCI determina que: *“Los Ministerios e instituciones públicas responsables de la administración de autorizaciones o procedimientos previos a la importación o exportación de mercancías, en materia de salud pública, ambiental, sanidad animal y vegetal, reglamentación técnica y calidad, patrimonio cultural, control de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras medidas relacionadas con el comercio, ejecutarán dichas funciones de conformidad con las políticas y normas que adopte el organismo rector en materia de política comercial.- Estos organismos no podrán aplicar medidas administrativas o técnicas relacionadas con el comercio, que no hayan sido previamente coordinadas con el organismo rector en materia de política comercial”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que: *“(...) las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se encuentre determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación. (...)”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que: *“Corresponderá al COMEX*

establecer los documentos de control exigibles para las operaciones de comercio exterior sin perjuicio de los demás documentos exigidos normalmente por ley; así como ordenar la publicación en el Registro Oficial de las nóminas de productos sujetos a restricciones o medidas no arancelarias aplicables al comercio exterior y los plazos de vigencia de estas medidas. (...)”;

Que, el artículo 72 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estipula que: *“Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto. Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos. (...)*”;

Que, la “Ley de Armas, municiones, explosivos y materiales relacionados” publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de noviembre de 2024, en su artículo 8 establece que: *“El ente rector de la Defensa Nacional es la máxima autoridad responsable del control de las actividades, materiales y sustancias descritas en la presente Ley, con competencia legal para permitir, limitar o restringir de forma temporal o definitiva las actividades que regula y los permisos que otorga. En calidad de ente rector, y a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el encargado de planificar, regular, coordinar, vigilar, controlar, evaluar, monitorear, fomentar y sancionar a las personas que incumplan el contenido de la presente Ley.”*;

Que, el literal b) y c) del artículo 11 de la Ley de Armas, municiones, explosivos y materiales relacionados, estipula que: *“Serán atribuciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: b) Regular y restringir temporal o definitivamente las actividades relacionadas con la importación, fabricación, internación, exportación, comercialización, tránsito y transferencia de armas, (...), materiales relacionados; y c) Autorizar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, a las personas naturales o jurídicas la importación, internación, exportación (...) de armas, municiones, explosivos, (...) y materiales relacionados (...)*”;

Que, el artículo 44 de la Ley de Armas, municiones, explosivos y materiales relacionados establece que: *“El ente rector de la Defensa Nacional autorizará la importación de armas, municiones, explosivos, materiales relacionados, sustancias químicas y agentes biológicos controlados para las personas naturales y jurídicas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de esta Ley. “Toda arma de fuego, munición, explosivo, pieza, componente, accesorio o*

material sujeto a control de acuerdo con la presente Ley, cuya importación, introducción o tenencia no estuviese facultada por esta Ley, será incautada o comisada según corresponda (...)”;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley de Armas, municiones, explosivos y materiales relacionados estipula que: *“El Comité de Comercio Exterior del Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el ente rector de armas químicas y biológicas y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitirá las listas de las partidas arancelarias que requieren control previo para su nacionalización y desaduanización, objeto de la materia de esta Ley y su reglamento.”*

Que, el Reglamento a la Ley de Fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, publicada en el Registro Oficial No. 32 del jueves 27 de marzo de 1997, en su artículo 4 establece que: *“La máxima autoridad de control de las actividades y de los objetos materia de regulación, es el Ministro de Defensa Nacional, a quien le corresponde, sin perjuicio de las demás atribuciones establecidas en la Ley y este Reglamento, lo siguiente: (...) b) Prohibir o limitar, temporal o definitivamente, la producción, fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia, porte, importación, exportación, uso de armas y demás objetos regulados en este Reglamento; (...) f) Autorizar la importación y exportación de armas, municiones, explosivos y accesorios;*

Que, el Reglamento a la Ley de Fabricación, importación, exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios, en su artículo 22 establece que: *“Las autoridades de aduana no podrán efectuar el despacho de armas, municiones, explosivos y accesorios si los interesados no presentarán los permisos correspondientes y la guía de libre tránsito.”;*

Que, mediante Memorando Nro. SENAE-DDQ-2026-0093-M de 29 de enero de 2026, el Director Distrital de Quito del SENAE informó sobre la identificación del ingreso de accesorios para armas, en particular miras telescópicas y láser, clasificadas en la subpartida 9013.10.00.00, que actualmente no están sujetos a restricciones ni a Documento de Control Previo, señalando además que, en el contexto de la situación de seguridad del país y conforme a la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, dichos accesorios constituyen materiales relacionados sujetos a control estatal por su capacidad de mejorar el desempeño, precisión o alcance de las armas;

Que, mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2026-0130-OF de 09 de febrero de 2026, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) puso en conocimiento de la

Secretaría Técnica del COMEX la preocupación sobre la importación de “miras telescópicas para armas” clasificadas en la subpartida 9013.10.00.00, solicitando evaluar la pertinencia de implementar un Documento de Control Previo (DCP) como medida no arancelaria, a fin de fortalecer los mecanismos de control y seguridad conforme al marco normativo vigente;

Que, en atención a este particular, la Secretaría Técnica del COMEX, remitió el Oficio Nro. MPCEI-CCOMEX-2026-0024-O de 10 de febrero de 2026 al Ministerio de Defensa Nacional, poniendo en su conocimiento la alerta remitida por el SENA E sobre la importación de “miras telescópicas para armas” clasificadas en la subpartida 9013.10.00.00, y solicitando, en su calidad de ente rector en materia de defensa y seguridad, la emisión de un criterio técnico sobre la pertinencia de incluir dichas mercancías en la nómina de productos sujetos a Documento de Control Previo, como insumo para la elaboración del informe técnico y su conocimiento por las instancias competentes del COMEX;

Que, mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2026-0648-OF de 25 de marzo de 2026, el Ministerio de Defensa Nacional remitió a la Secretaría Técnica del COMEX su criterio técnico, sustentado en el informe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, señalando que las miras para armas, en sus diferentes tipos y especificaciones, constituyen accesorios sujetos al ámbito de control previsto en la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, y recomendando su inclusión dentro de las medidas de control que determine el COMEX, considerando que su importación debe realizarse exclusivamente por personas naturales y jurídicas debidamente calificadas ante la autoridad competente;

Que, en este sentido, la Coordinación Técnica de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) procedió con la elaboración del Informe Técnico Nro. MPCEI-CTCE-001-2026 de 08 de abril de 2026, el cual tiene como objetivo: *“Sustentar la propuesta de inclusión de la subpartida 9013.10.00.00, correspondiente a - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI-, en el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022, correspondiente a la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”;*

Que, la propuesta contenida en el Informe Técnico Nro. MPCEI-CTCE-001-2026 se alinea con el objetivo 3 del Eje Social del Plan Nacional de Desarrollo 2025 – 2029, el cual busca *“Garantizar un estado soberano, seguro y justo, promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos”;* y, la Política 3.2, la cual señala: *“Promover la convivencia pacífica priorizando la lucha contra el crimen organizado, la delincuencia común, la violencia y los delitos, generando confianza*

y bienestar para los ciudadanos.”;

Que, la Resolución COMEX Nro. 009-2022, adoptada por el Pleno del Comité de Comercio Exterior en sesión llevada el 30 de mayo de 2022, y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de fecha 17 de junio de 2022, en su artículo 1 aprobó la “*Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación*” establecida en el Anexo I de la Resolución;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido dicho proceso de fusión institucional, la entidad resultante adoptó la denominación de Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);”

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la república decretó la: *fusión por absorción del Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, dispone que: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 610 de 16 de abril de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Luis Alberto Jaramillo Granja, como titular del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, mediante Acción de Personal No. 156 de 01 de marzo de 2025, se resuelve nombrar a la señora Yovana Alejandra Carrión Ramírez en calidad de Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI);

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2025-0019-A de 09 de mayo de 2025, el señor Luis Alberto Jaramillo Granja, actual Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, designó a la Coordinadora Técnica de Comercio Exterior del COMEX como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 29 de abril de 2026 conoció y aprobó el Informe Técnico MPCEI-CTCE-001-2026 de fecha 08 de abril de 2026, a través del cual se recomienda al Pleno del COMEX: “ (...) *disponer la inclusión de la subpartida 9013.10.00.00, correspondiente a - Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI-, en el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022, correspondiente a la “Nomina de Subpartidas Arancelarias Sujetas a Controles Previos a la Importación”, con la finalidad de establecer un documento de control previo que permitan regular el ingreso de este tipo de accesorios al país, garantizando su trazabilidad y adecuada supervisión, y asegurando que su importación, comercialización, distribución y uso se realicen exclusivamente por parte de personas naturales y/o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente.*

La implementación de este control permitirá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados y demás normativa vigente, en concordancia con los objetivos de seguridad nacional y control institucional.”(...);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa.

RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir en el Anexo I de la Resolución COMEX No. 009-2022 de 30 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 86 de 17 de junio de 2022, que contiene la “*Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación*”, a la siguiente subpartida:

Código	Designación de la Mercancía	Institución	Documento de control previo	Observaciones
9013.10.00.00	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas	Licencia de Importación	

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dentro del ámbito de sus competencias, la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. – La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE); para el efecto, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador coordinarán las acciones que correspondan para la implementación y operatividad del documento de control previo dispuesto en el artículo 1 del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 29 de abril de 2026 y entrará en vigencia a partir del 08 de mayo de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Luis A. Jaramillo Granja
PRESIDENTE



Yovana. A. Carrión Ramírez
SECRETARIA

Resolución Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2026-0049-R

Quito, D.M., 28 de abril de 2026

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD****Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, los numerales 7 y 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...)7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 13. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, los literales a) y j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establecen las competencias y atribuciones de la Agencia: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal. (...) j) Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente;”*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“De la importación de animales y mercancías pecuarias. - Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas*

que importan animales y mercancías pecuarias, deberán cumplir con los procedimientos y requisitos sanitarios que determine la Agencia, de conformidad con esta Ley y su reglamento. Para el establecimiento de requisitos zoonosanitarios en el caso de importaciones desde un nuevo lugar de origen, nueva mercancía o cuando haya variado la condición sanitaria del país, zona o sitio de los cuales provengan los animales y mercancías pecuarias, la Agencia determinará los requisitos sanitarios y de ser el caso realizará un análisis de riesgo y evaluación en el lugar de origen por parte de inspectores zoonosanitarios nacionales debidamente comisionados. (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“La Agencia regulará la puesta en práctica de la identificación oficial de los animales y consecuentemente, la trazabilidad zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, con apoyo de los organismos gubernamentales, el sector privado y quienes forman parte de la cadena de producción pecuaria; quedando prohibido retirar la identificación asignada por la Agencia a lo largo de la cadena de producción hasta que los animales hayan sido sacrificados en un centro de faenamiento aprobado por la Agencia”*;

Que, el artículo 323 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“ Los requisitos zoonosanitarios de importación de animales y mercancías pecuarias, se establecerán con base en información técnica, científica, recomendaciones internacionales o análisis de riesgo bajo el siguiente proceso:*

- 1. Categorización del riesgo de los animales y/o la mercancía pecuaria a importar;*
- 2. Establecimiento de protocolo zoonosanitario para los animales y/o la mercancía pecuaria a importar;*
- 3. Remisión del protocolo zoonosanitario a la autoridad competente del país exportador para su homologación; y,*
- 4. Aprobación de requisitos zoonosanitarios de importación por parte de la Agencia, dependiendo de la especie animal o mercancía pecuaria a importar.”*;

Que, el artículo 324 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *“La Agencia podrá actualizar los requisitos zoonosanitarios de acuerdo con la condición zoonosanitaria que mantenga el país, en relación al país de origen de las mercancías pecuarias,*

o bien, con la finalidad de armonizar requisitos basados en recomendaciones de organismos internacionales.”;

Que, el artículo 327 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: *“Se prohíbe la importación de animales y mercancías pecuarias de países que presenten enfermedades exóticas y/o que no hayan obtenido un resultado favorable en la evaluación de riesgo llevada a cabo por la Agencia.”;*

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) reconoce el enfoque de mercancía segura, mediante el cual determinados productos pueden considerarse de riesgo insignificante independientemente del estatus sanitario del país de origen, siempre que cumplan procesos tecnológicos validados;

Que, mediante Resolución Nro. S-EXT-011-10-12-25, de 10 de diciembre de 2025, se resolvió designar al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. D-AGROCALIDAD-001, de 28 de mayo de 2020, mediante la cual se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante acción de personal Nro. DARH-2025-1445, de 10 de diciembre de 2025, el señor Juan Carlos Vega Malo, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, designó al Mgs. Danny Paúl Morales Rubio en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, con efectos a partir del 11 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. 0174 de 01 de agosto de 2016, en la cual, establece en su artículo 1.- *“Prohibir el ingreso a Ecuador de animales vivos (porcinos) y productos considerados de riesgo para la transmisión del virus causante de la Peste Porcina Africana desde países, zonas o regiones afectadas por esta patología.”;*

Que, mediante memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000541-M de 27 de abril de 2026, el MVZ. Gabriel Andino Coordinador General de Sanidad Animal solicitó al Mgs. Danny Morales Director Ejecutivo de la Agencia *“la aprobación, así como, disponer a quien corresponda iniciar el proceso de legalización de la propuesta de derogación de la Resolución sanitaria N° 174, documento que abarca los parámetros para autorizar la importación de mercancías seguras y aquellas que bajo los lineamientos del Código Sanitario para los Animales terrestres y normativa andina sean considerados como mercancías seguras (...).”* Este documento fue sumillado por la máxima autoridad mencionando: *“Autorizado, continuar con la elaboración del instrumento legal pertinente.”*

Anexo al mismo se halla el Informe Técnico cuyo asunto es *“ Análisis técnico para la importación de productos de origen porcino con tratamiento térmico y/o secos y curados, y su riesgo frente a la Peste Porcina Africana.”* de fecha 27 de abril de 2026, elaborado por el MVZ. Julio Mejía Analista de Certificación Zoonosanitaria, revisado por el MVZ. José Luis

Íñiguez Director de Certificación Zoonosanitaria, MVZ. Santiago Vaca Director de Control Zoonosanitario, MVZ. Mayra Torres Directora de Vigilancia Zoonosanitaria y aprobado por el MVZ. Gabriel Andino Coordinador General de Sanidad Animal. Como conclusiones y recomendaciones la parte técnica menciona:

“(...) 4.CONCLUSIONES:

a) El análisis técnico no propone la eliminación de las medidas de control sanitario vigentes, sino su optimización mediante la incorporación de criterios de diferenciación de riesgo. En este sentido, se mantiene el principio precautorio respecto a animales vivos y mercancías de alto riesgo, mientras que se habilita, bajo condiciones estrictas y verificables, la importación de productos que, por sus procesos tecnológicos, pueden ser considerados como mercancías seguras. Este enfoque permite fortalecer la protección zoonosanitaria nacional mediante medidas más precisas, proporcionales y basadas en evidencia científica.

b) Los productos sometidos a procesos validados de tratamiento térmico o curado prolongado cumplen con parámetros técnicos reconocidos internacionalmente, los cuales han demostrado ser eficaces para la inactivación del virus de la Peste Porcina Africana. Cuando estos procesos son aplicados bajo condiciones controladas, debidamente documentadas y certificadas por la autoridad competente del país exportador, el riesgo asociado a estos productos se reduce a niveles insignificantes, en concordancia con el enfoque de mercancía segura promovido por la OMSA.

c) El enfoque regulatorio basado exclusivamente en el estatus sanitario del país o zona de origen presenta limitaciones técnicas relevantes, al no diferenciar entre productos que, por sus características y procesos de elaboración, presentan niveles de riesgo claramente distintos. Este enfoque puede derivar en medidas sanitarias desproporcionadas, al restringir de manera generalizada mercancías que, desde el punto de vista científico, pueden ser consideradas seguras.

En contraste, la adopción de un enfoque basado en la evaluación del riesgo específico de la mercancía permite una gestión más precisa, alineada con los estándares internacionales y con los principios de proporcionalidad y no restricción injustificada al comercio.

d) La evidencia técnica, normativa y epidemiológica disponible respalda la viabilidad de actualizar el marco regulatorio nacional, sustituyendo el esquema de prohibición general establecido en la Resolución Nro. 0174 por un modelo basado en análisis de riesgo y en el enfoque de mercancía segura. Este cambio permite mantener la protección zoonosanitaria del país mediante medidas más precisas, verificables y alineadas con los estándares internacionales, sin comprometer el principio precautorio ni la capacidad de control de la Agencia.

5.RECOMENDACIONES

a) Revisar los requisitos zoonosanitarios de importación para productos cocidos o curados de origen porcino con base en la información técnica detallada en este documento.

b) Retomar la importación de productos bajo requisitos zoonosanitarios que respalden y permita considerarlos como productos de bajo riesgo por las medidas de mitigación implementadas con base en lineamientos establecidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal.

c) Se recomienda actualizar el marco normativo vigente, sustituyendo la Resolución Nro.

0174 por un instrumento regulatorio basado en el enfoque de mercancía segura, que permita autorizar exclusivamente la importación de productos porcinos cocidos o curados que cumplan con parámetros técnicos verificables de inactivación del virus de la Peste Porcina Africana, respaldados mediante certificación sanitaria internacional, trazabilidad y control oficial, en concordancia con los estándares de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y la normativa andina; manteniendo de manera expresa la restricción sanitaria para el ingreso de animales vivos (porcinos) y de aquellos productos de origen porcino que no estén categorizados como mercancías seguras, asegurando que únicamente se habiliten mercancías cuyo riesgo haya sido reducido a niveles insignificantes, garantizando así una gestión del riesgo más precisa, proporcional y sustentada en evidencia científica, sin comprometer la protección del estatus sanitario nacional.”

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

RESUELVE:

Artículo 1.- Restringir el ingreso al Ecuador de animales vivos (porcinos) y productos de origen porcino considerados de riesgo para la transmisión del virus de la Peste Porcina Africana provenientes de países, zonas o regiones afectadas por esta enfermedad. Se exceptúan exclusivamente aquellas mercancías que, en función de sus procesos tecnológicos, puedan ser categorizadas como mercancías seguras, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2.- La evaluación del riesgo zoonosológico para el ingreso de animales vivos (porcinos) y productos de origen porcino provenientes de países afectados será realizada por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosológico, en ejercicio de sus competencias, con base en:

1. Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OMSA;
2. Normativa andina vigente;
3. Informe técnico correspondiente.

Artículo 3.- Se considerarán como mercancías seguras aquellas que cumplan con las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), incluyendo:

- Productos cárnicos tratados térmicamente en contenedores herméticamente cerrados con valor $F_0 \geq 3$;
- Gelatina;
- Alimentos secos para mascotas (extrusionados);
- Harina proteica.

Artículo 4.- También se considerarán como mercancías seguras aquellas que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que hayan sido elaborados en una instalación aprobada para la exportación por la autoridad veterinaria del país de origen y ésta ha sido reconocida por la Agencia; y
2. Que los productos provengan de porcinos que fueron sometidos a inspecciones ante mortem y post mortem sin que dicha inspección revelara ningún signo clínico ni lesiones compatibles con Peste porcina africana; y
3. Que el procedimiento utilizado para su elaboración garantiza la destrucción del virus de la peste porcina africana de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. **Tratamiento térmico.** - Las carnes deberán someterse a un tratamiento térmico de al menos, 30 minutos a una temperatura mínima de 70 °C, la cual deberá alcanzarse en la totalidad del producto o,
2. **carnes de cerdo secas y curadas.** - La carne deberá secarse sometida a un proceso de salado y curado por un periodo mínimo de seis (6) meses.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, será sancionado conforme a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – Disponer a la Coordinación General de Sanidad Animal que solicite a la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de su Gestión de Relaciones Internacionales, la notificación de la presente resolución, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su suscripción, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la Resolución Nro. 0174 de 01 de agosto de 2016, sustituyéndose su régimen por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General de Sanidad Animal, a la Gestión de Relaciones Internacionales de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica y a los procesos desconcentrados de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. –La difusión de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Comunicación Social, y la socialización a la Dirección General de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danny Paul Morales Rubio
DIRECTOR EJECUTIVO

Referencias:

- AGR-AGROCALIDAD/CSA-2026-000541-M

Anexos:

- modelo_de_derogación_de_normativa_0174_final_(2).doc
- informetÉcnicoproductosdeorigenporcinosigned-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Jerely Caroline Lopez Montufar
Directora General de Gestión Documental y Archivo

Señorita Especialista
Yadira Cristina Moreno Menendez
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Flavio Alfonso Valencia Gallardo
Director General de Planificación y Gestión Estratégica

Señorita Magíster
María Verónica Velandia Revelo
Especialista de Relaciones Internacionales

Señorita Abogada
Cynthia Paola Jerez Guerrero
Directora General de Asesoría Jurídica

CJ/GA





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.